

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC21-00000035 En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, cuya atención, trámite y/o ejercicio corresponda a las respectivas unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas ubicadas en la Provincia de El Oro, desde el 15 de julio de 2021 hasta el 28 de julio de 2021, inclusive

2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balao: Sustitutiva que regula la administración, funcionamiento y aplicación de tasas para el uso de las instalaciones del Parque Acuático
- Cantón Urdaneta: Sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de tasas por los servicios que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....

4

19

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000035**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Tributario;

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 116 de 14 de julio de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador DECLARA el estado de excepción en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil, desde las 20h00 del día 14 de julio de 2021 hasta las 23h59 del día 28 de julio de 2021, por calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N (AY.1), a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad de contagio;

Que el apartado iii) del literal l) del artículo 5 del Decreto *ibidem* dispone para la provincia de El Oro, dentro del contexto de la declaratoria de estado excepción, el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, cuya atención, trámite y/o ejercicio

corresponda a las respectivas unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas ubicadas en la Provincia de El Oro, desde el 15 de julio de 2021 hasta el 28 de julio de 2021, inclusive.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Todas las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos.

DISPOSICIÓN FINAL. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 14 de julio de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA

Dra. Alba Molina Puebla
SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**EL CONCEJO CANTONAL DE GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y que constituye gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 270 la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generan sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del estado, de conformidad de los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 383 Constitucional indica “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los Cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados de la legislación, normativa y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal de Balao en el literal g) “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativa y empresas comunitarias de turismo; el literal l) “Prestar servicio que satisfagan necesidades colectiva respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos...”; y el literal q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón Balao;

Que, 57 literal a) del Código Orgánico de ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el art. 7 ibídem, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanza, acuerdos y resoluciones, aplicable dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observara la Constitución y la ley;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor”; así “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuten”;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

CAPITULO I

OBJETIVO, NATURALEZA Y FINES

Art.1. OBJETIVO.- El objetivo de esta normativa es regular la administración y la presentación del servicio de esparcimiento recreativo familiar que brinda el Parque Acuático Municipal del Cantón Balao.

Art. 2. FINALIDAD.- La presente normativa tiene como finalidad establecer los parámetros legales pertinentes y los procedimientos a ejecutarse entre la administración y el usuario (visitante del Parque Acuático), para la Administración, Funcionamiento y Aplicación de Tasas por el uso de las Instalaciones del Parque Acuático.

Art.3.- TERMINOLOGIA.- Para efecto de la presente Ordenanza se entenderá:

GAD Municipal: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao.

Parque Acuático Balao: Al centro de esparcimiento recreativo familiar que comprende piscinas, sección de máquinas de bombeos, duchas vestuarios espacios verdes, juegos interactivos y demás que se crearen, dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao.

Usuario: Toda persona natural sea nacional o extranjera que de forma individual o de grupo hagan uso de las instalaciones y de los servicios que presta el Parque Acuático Municipal.

Tarifa: Es la Tabla de precios, derechos o tasas de un trabajo o servicio.

Casillero: Mueble que consta de diversas filas de divisiones o partes huecas, sin cajones ni cierres, para tener clasificados documentos u objetos.

Exoneración: Descargar, librar a alguien de un peso, carga u obligación.

Art.4.- SUJETO ACTIVO.- Es sujeto activo, como persona jurídica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, que tiene derecho de exigir el cumplimiento del pago de la tasa a los usuarios, como sujetos pasivos, por el uso del Parque Acuático Municipal de Balao.

Art.5.- SUJETO PASIVOS.- Son sujetos pasivos del pago de la tasa por el uso del Parque Acuático, toda persona natural, jurídica o sociedades de hecho, sean nacionales o extranjeras que en forma individual o grupal, gocen de los servicios que presta el Parque Acuático Municipal de Balao.

Art.6.- REGULACIÓN DE USO.- La presente Ordenanza regula las relaciones entre la administración y los usuarios del Parque Acuático, sus derechos y obligaciones, así como las normas para la administración, funcionamiento y aplicación de tasas para el uso de las instalaciones del parque acuático del gobierno autónomo descentralizado municipal de Balao.

Art.7.- LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO MUNICIPAL.- tiene el único y exclusivo fin de atender a la ciudadanía, con el propósito de brindar un espacio de recreación, sano esparcimiento, deporte y turismo en el cantón Balao.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art.8.- ORGANO ADMINISTRATIVO RECTOR.- La Coordinación de Turismo bajo la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social, ejercerá la rectoría sobre la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados al Parque Acuático Municipal.

Art.9.- RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO RECTOR.- Son responsabilidades de la Coordinación de Turismo, como órgano administrativo rector, además de las descritas en la estructura del orgánico funcional los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en el presente instrumento, así como las resoluciones o disposiciones que para efecto del servicio disponga la máxima autoridad del GAD Municipal de Balao.
- b) Formular el Plan Estratégico según sus propias orientaciones, coherentes con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- c) Presentar el Plan Operativo Anual – POA, aprobado hasta el 10 de septiembre de cada año.
- d) Realizar un proyecto de presupuesto anual de los gastos, el mismo que conocerá la Dirección de Gestión Financiera Municipal, a fin de que sea considerado en el presupuesto de la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social y sea aprobado por el Concejo Municipal.
- e) Elaborar el Plan de Emergencia y Contingencia anual, con la Coordinación de Gestión de Riesgo.
- f) Informar las novedades que se presta en el parque acuático a la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de tomar las medidas correctivas necesarias.
- g) Elevar informe al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo.
- h) Coordinar capacitaciones con la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Riesgo, Coordinación de Gestión de Riesgos y Coordinación de Seguridad y Salud Ocupacional del GAD Municipal de Balao, en temas relacionados en atención al cliente, de gestión de riesgos y primeros auxilios.
- i) Situar un buzón de sugerencia, para recibir de cualquier usuario, toda queja, reclamo o denuncia que se relacione con el servicio prestado, la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento de la máxima autoridad.
- j) Coordinar el cuidado de las instalaciones y la integridad de los bienes existentes.
- k) Elevar informe de inventario actualizado de los bienes municipales en coordinación con guardalmacén, cada seis meses para verificar su estado, a fin de ejecutar acciones que se requiera para su buena conservación.
- l) Coordinar los trabajos de mantenimiento que tengan carácter de urgente necesidad, con la obligación de informar a la máxima autoridad, a través de la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social, de forma inmediata.
- m) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios del Parque Acuático, así como de sus bienes.

- n) Verificar la realización del aseo y limpieza permanente en todas las instalaciones del Parque Acuático, garantizando una permanente condición de asepsia; para lo cual, entre otras cosas, debe solicitar la realización de exámenes de laboratorio que determine la calidad óptima del agua; y, en caso de observarse el no cumplimiento de las medidas de higiene y salubridad, elevar el respectivo informe al inmediato superior.
- o) Coordinar campañas de difusión y promoción de los servicios ofertados por el Parque Acuático.
- p) Solicitar a la Dirección de Gestión Financiera, la elaboración e impresión de los boletos, tiquetes y otro mecanismo para el ingreso de los usuarios al parque acuático, con los debidos distintivos de la institución, que serán adquiridos y presentados sin excepción alguna por los usuarios para su ingreso.
- q) Las demás que determine la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social o la Máxima Autoridad Municipal.

Art. 10.- ÓRGANO DE GESTIÓN.- El/la Analista del Parque Acuático será responsable de la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados al Parque Acuático Municipal.

Art. 11.- RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO DE GESTIÓN.- Son responsabilidades de la Analista del Parque Acuático, además de las descritas en la estructura del orgánico funcional los siguientes:

- a) Presentar el borrador del POA (Plan Operativo Anual), aprobado hasta el 10 de septiembre de cada año.
- b) Realizar el borrador del proyecto de presupuesto anual de los gastos.
- c) Llevar el registro diario del número de personas que ingresan a hacer uso de las instalaciones del Parque Acuático, además del personal que labora bajo su cargo.
- d) Consolidar la información de tickets vendidos con el número de personas que ingresen a las instalaciones, y presentar el informe respectivo al Director de Gestión Financiera para su revisión.
- e) Incentivar el cuidado de los bienes e instalaciones del Parque Acuático Municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y equipos.

- f) Elevar un informe trimestral al Coordinador de Turismo, sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo.
- g) Receptar toda queja, reclamo o denuncia de cualquier usuario sea verbal o escrito, que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del Coordinador de Turismo.
- h) Llevar el inventario actualizado de los bienes municipales que se encuentran en el parque acuático, el mismo que será actualizado cada 6 meses y será presentado ante la Coordinación de Turismo para su revisión.
- i) Informar y solicitar en forma inmediata a la Coordinación de Turismo, sobre los trabajos de mantenimiento extraordinario que tengan carácter de urgente necesidad, de los bienes del parque acuático municipal.
- j) Coordinar el uso de los casilleros para los usuarios del Parque Acuático, con el fin de precautelar las pertenencias de los turistas.
- k) Elaborar un cronograma mensual de las actividades a realizarse en el parque acuático con la finalidad de cumplirlo y mejorar los ingresos.
- l) Verificar el cumplimiento de los planes de mantenimientos de las piscinas y bombas de forma diaria y semanal.
- m) Propulsar el aseo y limpieza permanente en todas las instalaciones del Parque Acuático, garantizando una permanente condición de higiene y salubridad a los usuarios.

CAPITULO III

ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art.12.- RECURSOS.- La operatividad de Parque Acuático contará con recursos proveniente de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal, así como los valores que se generen por la prestación de los servicios.

Art.13.- INFORME.- En forma trimestral el Coordinador del Parque Acuático, presentará un informe de labores económico y de labores por la gestión cumplida, el mismo que será puesto en conocimiento del Alcaldesa o Alcaldesa.

Art.14.- DE LAS TASAS.- Por el uso de las Instalaciones del Parque acuático se establecerán tasas retributivas, que serán utilizadas para el mantenimiento, y mejoramiento

de las instalaciones. Estas tasas serán exhibidas al ingreso de las instalaciones, a fin de que los usuarios conozcan los valores que tendrán que sufragar por el servicio.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS INSTALACIONES

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.- Son obligaciones del usuario las siguientes:

- a) Cancelar los valores establecidos en la presente ordenanza;
- b) La utilización de ternos de baño, e indumentaria apropiada para el uso de las piscinas;
- c) Ducharse previo el ingreso a la piscina;
- d) Respetar las señalizaciones;
- e) Hacer uso adecuado de las duchas, sanitario y lavamanos preservando el cuidado del agua y evitando su desperdicio;
- f) El usuario deberá portar su documento de identidad como requisito fundamental para hacer uso de los servicios. Este documento lo identifica como ciudadano o ciudadana y garantiza su atención en el centro de salud más cercano en caso de presentarse un incidente o accidente en el cuerpo de agua o dentro de las instalaciones del Parque Acuático.

Art. 16.-PROHIBICIONES.- Dentro de las instalaciones del parque acuático, queda prohibido:

- a) Usar en las piscinas, cremas, jabones, shampoo, espumas o cualquier otra sustancia que enturbie el agua de las piscinas. Los usuarios podrán hacer uso de estos productos de limpieza en las duchas del parque acuático;
- b) Realizar en las piscinas, acciones que solo están permitidas en duchas y baterías sanitarias;
- c) El ingreso de mascotas y alimentos preparados;
- d) Correr por los baños, corredores ni espacios de la piscina, por ser zonas húmedas y de alta predisposición a accidentes;
- e) El consumo de sustancias sujetas a fiscalización;

- f) El ingreso con motocicletas o bicicletas, armas de fuego y objetos de metal, u otros objetos que podrían alterar el orden público y poner en riesgo la integridad física de los usuarios.
- g) No consumir alimentos ni bebidas dentro del área de piscina;
- h) El ingreso a las piscinas con ropa inadecuada;
- i) El ingreso de menores de edad sin el acompañamiento de un adulto responsable;
- j) Ingresar a las instalaciones del Parque Acuático Municipal en estado etílico e ingresar bebidas alcohólicas sin autorización.

Art. 17.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, dará derecho a que la administración pueda solicitar a los usuarios el abandono inmediato de las instalaciones para garantizar la buena prestación de los servicios a los demás usuarios.

CAPITULO V

DE LAS INSTALACIONES PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS

Art. 18.- DE LAS DESPENSAS.- En las instalaciones funcionarán dos “Despensas” que serán concedidos bajo la modalidad de remate al mejor postor de una base mensual del equivalente a dos cientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$200,00). La convocatoria al remate la realizara la Comisión que para el efecto designe el Señor Alcalde.

Los postulantes deberán ser mayor de edad, no ser deudores del GAD Municipal, estar en goce de su derecho de ciudadanía, y cumplir con los requisitos, que para el funcionamiento de las despensas, lo expida la máxima autoridad.

Quien se defina como ganador deberá cumplir con los permisos respectivos emitidos por las autoridades competentes, además de cumplir las exigencias que para el efecto imponga la administración del Parque Acuático, garantizando la asepsia y seguridad del caso. En el menú deberá constar la oferta de platos típicos del cantón Balao.

CAPITULO V

HORARIOS, TARIFA Y RESPONSABILIDAD DE BIENES Y ENSERES

Art. 19.-HORARIOS.- El Parque Acuático Municipal, atenderá al público de miércoles a domingo y los feriados locales y nacionales, de **10H00 a 18H00**.

Art. 20.-VALORES DE ENTRADAS.- Para el uso de las instalaciones del Parque Acuático Municipal, se deberá cancelar tasa de admisión que se detalla a continuación:

TABLA DE VALORES POR SERVICIOS DEL PARQUE ACUÁTICO

USUARIO	VALOR POR SERVICIO EXTERIOR
Adultos	\$2,00
Niños de 2 y menores de 12 años	\$1,00
Adulto mayor	\$1,00
Casilleros	\$1,00
Alquiler de juegos inflables para niños por quince minutos	\$1,00
Personas con discapacidad	\$1,00 Entrada gratuita con la presentación del carnet o cédula donde indique el porcentaje de discapacidad

Art. 21.- EXONERACIÓN DE TARIFA DE ENTRADA.- La administración municipal podrá considerar casos de excepción del pago de tasas, a personas, instituciones benéficas o grupos vulnerables, que soliciten la exoneración de una parte o el total de valor a pagar.

La exoneración será solicitada mediante oficio motivado de la parte requirente, dirigido a la máxima autoridad del GAD Municipal de Balao, quien aprobará o negará la solicitud previo informe de la Administración del Parque Acuático. De ser aprobado, el requerimiento y su aprobación serán notificados a la Dirección de Gestión Financiera, a fin de que elabore los descargos respectivos.

Art. 22.- VALORES POR EVENTOS.- En caso de requerir el uso exclusivo de las instalaciones del parque acuático, los valores de las tasas serán las siguientes:

a) Eventos corporativos: Capacitaciones, congreso, seminario, cursos, ferias, convivencias empresariales, entre otros.

PAQUETE 1	PAQUETE 2
Uso de Piscina: No Uso de Mesas plásticas de ratán: Sí Uso de Sillas plásticas de ratán: Sí 2 Carpas: Sí Uso de Baño: Sí Proyector: Sí Disponibilidad Días: Lunes a Viernes Horarios: 9h00 a 13h00 Días: Lunes a Miércoles Horarios: 14h00 a 18h00 Valor USD: \$60,00	Uso de Piscina: Sí Uso de Mesas plásticas de ratán: Sí Uso de Sillas plásticas de ratán: Sí 2 Carpas: Sí Uso de Baño: Sí Proyector: Sí Disponibilidad Días: Miércoles y Jueves Horarios: 9h00 a 13h00 Días: Miércoles y Jueves Horarios: 14h00 a 18h00 Valor USD: \$85,00

- b) **Eventos sociales:** Bodas, aniversarios, cumpleaños, quinceañeras, bautizos, Primera Comunión, fiestas temáticas, Baby Shower, entre otros.

PAQUETE 1	PAQUETE 2
Uso de Piscina: Sí Uso de Mesas plásticas de ratán: Sí Uso de Sillas plásticas de ratán: Sí 2 Carpas: Sí Uso de Baño: Sí Proyector: Sí (Bajo pedido) Disponibilidad Días: Miércoles a Viernes Horarios: 9h00 a 13h00 Valor USD: \$60,00	Uso de Piscina: Sí Uso de Mesas plásticas de ratán: Sí Uso de Sillas plásticas de ratán: Sí 2 Carpas: Sí Uso de Baño: Sí Proyector: Sí (Bajo pedido) Disponibilidad Días: Miércoles a Viernes Horarios: 14h00 a 18h00 Valor USD: \$85,00

PAQUETE 3 Uso de Piscina: Sí Uso de Mesas plásticas de ratán: Sí Uso de Sillas plásticas de ratán: Sí 2 Carpas: Sí Uso de Baño: Sí Proyector: Sí (Bajo pedido) Disponibilidad Días: Sábado a Domingo Horarios: 9h00 a 13h00 Valor USD: \$200,00	PAQUETE 4 Uso de Piscina: Sí Uso de Mesas plásticas de ratán: Sí Uso de Sillas plásticas de ratán: Sí 2 Carpas: Sí Uso de Baño: Sí Proyector: Sí (Bajo pedido) Disponibilidad Días: Sábado a Domingo Horarios: 14h00 a 18h00 Valor USD: \$200,00
PAQUETE 5 Uso de Piscina: Sí Uso de Mesas: Sí Uso de Sillas: Sí 2 Carpas: Sí Uso de Baño: Sí Proyector: Sí (Bajo pedido) Disponibilidad Días: Domingos, Miércoles y Jueves Horarios: 19h00 a 24h00 Valor USD: \$150,00	PAQUETE 6 Uso de Piscina: Sí Uso de Mesas: Sí Uso de Sillas: Sí 2 Carpas: Sí Uso de Baño: Sí Proyector: Sí (Bajo pedido) Disponibilidad Días: Viernes y Sábado Horarios: 19h00 a 24h00 Valor USD: \$200,00
CAÑÓN DE ÉSPUMA Alquiler por dos horas y media Valor USD: \$35,00	JUEGOS INFLABLES Alquiler durante todo el evento Valor USD: \$50,00

- c) **Otros eventos:** Conciertos, exposiciones de arte, entre otros. Se aplicarán las tarifas de eventos sociales que más se acerque o adapte al tipo de evento solicitado, previo presentación de informe.

Art. 23.- AFORO.- El número de personas permitido para cualquier paquete de eventos es de 100 personas. Para ampliar el aforo permitido se aplicará el 100% de la tasa estipulada por persona.

Art. 24.- CONSIDERACIONES EN LOS EVENTOS.- Los paquetes incluyen solo sillas y mesas que ya constan en el inventario del Parque Acuático Municipal entregados mediante acta de entrega al usuario que contrate el paquete, por lo que si la persona requiere una mayor cantidad, queda a responsabilidad del usuario. Además, los eventos no incluyen decoración, ésta deberá ser puesta por el usuario.

Queda prohibido el uso de papel picado o serpentina en las piscinas durante la realización de los eventos. El Parque Acuático Municipal deberá ser entregado a la administración en las mismas condiciones de limpieza y estado de los bienes.

Art. 25.- VALORES POR TEMPORADA.- Durante los meses de febrero y marzo o temporada alta, el valor del alquiler no podrá ser menor al flujo normal de la venta de tickets.

Art. 26.- CASILLEROS.- El servicio de casilleros será brindado por la administración del Parque Acuático, el usuario realizará el pago por el derecho a utilizar de forma exclusiva un espacio con llave para resguardar sus pertenencias. En caso de extravío de la llave, el usuario deberá pagar la reposición de la misma.

Art. 27.- DE LA RECAUDACIÓN.- La recaudación de las tasas por uso del Parque Acuático Municipal y demás valores que se generen, lo realizará exclusivamente la Coordinación de Tesorería Municipal, quien deberá reportar semanalmente los ingresos obtenidos al órgano administrador rector. La recepción de los tickets será realizado por la administración del parque, quienes consolidarán la información de tickets vendidos y número de personas que ingresan a las instalaciones.

Los valores por el alquiler de casilleros y juegos infantiles lo realizará la administración del Parque Acuático, quienes deberán llevar un reporte diario del uso de los mismos.

Los Paquetes de eventos será solicitado a el/la Analista del parque Acuático, quién realizará la emisión de los valores. Mismos deberán ser cancelados hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes del evento.

ARTÍCULO 28.- REPARACIÓN DE DAÑOS.- Todo usuario responderá por las consecuencias dañinas producidas a las instalaciones del Parque Acuático, siempre que estos daños se hayan provocado de manera dolosa, negligente, o mal uso a las instalaciones eléctricas, sanitarias, de agua potable y demás accesorios o bienes del Parque Acuático de Balao.

ARTÍCULO 29.- PERDIDA DE OBJETOS.- La Administración del Parque Acuático, no se responsabiliza por las pérdidas de objetos o bienes de valor, ya sea en el interior o exterior de las instalaciones. Es estricta responsabilidad de los usuarios el cuidado de sus pertenencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta ordenanza se aplicará en conformidad a las disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal respecto al uso de áreas públicas, complejos turísticos y piscinas; durante el tiempo que perduró la Emergencia Sanitaria por COVID-19, una vez superada la emergencia sanitaria, su aplicación se realizara de conformidad a las disposiciones que se emitan para el efecto.

SEGUNDA.- En caso de existir mejoras en la infraestructura o servicios en las instalaciones del Parque Acuático, el costo de la tarifa de ingreso podrá ser revisado por el órgano legislativo municipal.

TERCERA.- La presente ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran; o que el costo operativo se incremente por la ampliación del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de este instrumento, el Órgano Administrativo Rector realizará la evaluación a la aplicación de la presente ordenanza y presentará ante el Concejo Municipal el respectivo informe para que realice la valoración, a fin de determinar los resultados derivados de la venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones del Parque Acuático y establecer su continuidad o suspensión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del órgano legislativo municipal, sin perjuicio de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas prevista en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada La Ordenanza que Contiene el Reglamento para la Administración, Funcionamiento y Uso de las Instalaciones del Parque Acuático del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, publicado en el Registro Oficial

No. 311 del 14 de Agosto de 2014; y, cualquier otra disposición reglamentaria que se oponga a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**REMIGIO
JONNATAN MOLINA
YÁNEZ**

Sr. Jonnatan Molina Yáñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Firmado electrónicamente por:
**DIXON
BOLIVAR**

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias, celebradas los días veintidós de abril y ocho de julio de dos mil veintiuno.

Balao, 12 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DIXON
BOLIVAR**

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 15 de julio de 2021, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** de conformidad con la ley.

Balao, 15 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**REMIGIO
JONNATAN MOLINA
YÁNEZ**

Remigio Jonnatan Molina Yáñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE TASAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**”, el señor Remigio Jonnatan Molina Yáñez, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 15 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**DIXON
BOLIVAR**

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal;

Que, de conformidad al Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero del Art. 425 señala: "... La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 4.- de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a), determina como uno de los fines el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5.- Autonomía, manifiesta "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso

pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, el inciso cuarto del Art. 5 manifiesta: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden en su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley...”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Garantía de autonomía, señala “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República; Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley...”;

Que, el Art. 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que, el Art. 29 del COOTAD, señala que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Art. 55 del COOTAD, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 57 del COOTAD, señala las atribuciones del concejo municipal, entre otras el literal a) respecto al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Art. 568 del COOTAD determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, especifica que son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTTSV establece que es facultad del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia;

Que, el primer inciso del Art. 30.4 de la LOTTTSV señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su

jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señaladas en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal p), le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel Intracantonal;

Que, el Art. 103 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice.- La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria...”.

Que, el ultimo inciso del Art. 160 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece. La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 82, menciona que “los GADs, regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar, observando el procedimiento que consta en la norma ibídem”

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resoluciones No.006-CNT-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, transfiere progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, la Agencia Nacional de Transito mediante Resolución No.019-DIR-2019-ANT, de fecha 06 de mayo de 2019 expidió el cuadro tarifario para el año 2019;

Que, la Agencia Nacional de Transito mediante Resolución No.002-DIR-2020-ANT, de fecha 08 de enero de 2020, ratificó el cuadro tarifario del año 2019 expedido mediante Resolución No.019-DIR-2019-ANT; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial su y Reglamento, expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

Art. 1 Ámbito. - La presente ordenanza regulará la gestión administrativa dentro de la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de la Jurisdicción del cantón Urdaneta; y, contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 2 Objeto. - Esta ordenanza contiene las normas y valores específicos para la aplicación de las tasas por títulos habilitantes, permisos, matriculaciones, certificaciones, multas y demás documentos valorados que presta la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 3 Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, es competente para planificar, controlar y regular el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial dentro de la jurisdicción cantonal, de conformidad con lo determinado en la Ley y de acuerdo a modelo de Gestión emitido por el Concejo Nacional de Competencias.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la ley.

Art. 5.- Los valores a cobrar por los servicios públicos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través de la venta de especies valoradas para los trámites del transporte público y comercial del cantón son los establecidos a continuación previo al cumplimiento de los requisitos constantes en los formularios que para el efecto se entregue en la Unidad, a la que se adjuntará la especie valorada por el trámite administrativo y la presentación del certificado de no adeudar a la institución.

Denominación	Valor
Permisos, Licencias y Patentes	
Permiso de Operación / Renovación	\$ 200,00
Contrato de Operación / Renovación	\$ 200,00
Incremento de Cupo (por Unidad)	\$ 104,00
Certificaciones	
Inscripción de Gravamen	\$ 7,50
Levantamiento de Gravamen	\$ 7,50
Traspaso Dominio Vehicular	\$ 7,00
Resolución – Adenda por Habilitación	\$ 10,00
Resolución – Adenda por Deshabilitación	\$ 10,00
Resolución – Adenda por Cambio de Socio	\$ 10,00
Resolución – Adenda por Cambio de Vehículo	\$ 10,00
Resolución – Adenda por Cambio de Socio y Vehículo	\$ 10,00
Resolución – Adenda por Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo	\$ 10,00
Reforma Estatutos	\$ 10,00
Desvinculación – Adenda Socios y/o Accionistas	\$ 12,00
Baja de Vehículo por Chatarrización	\$ 7,50
Cambio de Características de vehículos. – Cambio de color	\$ 7,50
Cambio de Características de vehículos. – Cambio de Tipo de Vehículo	\$ 7,50
Cambio de Características de vehículos. – Cambio de Pasajeros	\$ 7,50
Cambio de Características de vehículos. – Cambio de Carrocerías	\$ 7,50
Cambio de Características de vehículos. – Cambio de Motor	\$ 7,50
Bloqueo o Desbloqueo de Vehículos	\$ 7,50
Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)	\$ 145,00
Certificado Único Vehicular (CUV)	\$ 7,50
Certificado de Poseer Vehículo (CVP)	\$ 7,50
Inscripciones, Registros y Matrículas	
Duplicado de Matrícula	\$ 22,00
Stikers Revisión Vehicular	\$ 5,00
Duplicado Stikers Revisión Vehicular	\$ 5,00
Prestación de Servicios	
Revisión Técnica Vehicular – Livianos	\$ 26,58
Revisión Técnica Vehicular – Taxis / Busetas / Furgonetas / Camionetas	\$ 18,19
Revisión Técnica Vehicular – Pesados	\$ 41,81
Revisión Técnica Vehicular – Buses	\$ 35,17
Revisión Técnica Vehicular – Motocicletas y Plataformas	\$ 15,86
Otras Multas	

Recargo por Retraso en el Proceso completo de Matriculación Vehicular dentro de la Calendarización – Particulares	\$ 25,00
Recargo por Retraso a la Revisión Semestral Vehicular y/o Matriculación dentro de la Calendarización – Públicos y Comerciales	\$ 25,00
Tasa	
Tasa Administrativa	\$ 2.00

Art. 6. - Cualquier otro ítem de cobro que genere la Agencia Nacional de Tránsito y que no se encuentre estipulado en el presente cuadro tarifario, será cobrado de conformidad con las directrices de la ANT.

Art. 7. – Los valores detallados en el artículo 5, serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera y la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y se receptorán únicamente en las oficinas de recaudación de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal de manera íntegra.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respetará y garantizará el cobro efectivo y dará cumplimiento a las Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por los servicios que presta la Unidad de Tránsito Municipal del Cantón Urdaneta.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODOLFO
CAMACHO RAMOS**

Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los siete días del mes de junio del dos mil veintiuno, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del siete de junio del dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODOLFO
CAMACHO RAMOS**

Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintiuno.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODOLFO
CAMACHO RAMOS**

Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintiuno.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODOLFO
CAMACHO RAMOS**

Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos
Secretario del Concejo Municipal



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.